



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00767 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 82 del C. G del P. los hechos en la demanda deben estar “determinados, clasificados y numerados”. Por tanto, deberá adecuar lo que se señala en los hechos 5, 8 y 9, toda vez que, en cada uno de estos, se relatan varias circunstancias de hecho al mismo tiempo.

SEGUNDO. – Complementará los hechos de la demanda indicando la última dirección del domicilio social.

TERCERO. – Suprimirá la pretensión cuarta de la demanda, ya que tiene que ver con la liquidación de la sociedad patrimonial y la presente demanda se erige en el ejercicio de una acción de naturaleza declarativa y no liquidatoria, correspondiendo a un proceso diferente que debe iniciarse a través de la promoción de una demanda nueva, posterior a la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial.

En igual sentido, se observa que se formulan pretensiones que han de tramitarse por el procedimiento verbal sumario, lo cual no se compecece con las reglas de acumulación previstas en el artículo 88 del C. G. del P., por tanto, deberá adecuar el acápite de pretensiones, con plena sujeción a dicha normativa.

CUARTO. – Deberá adecuar la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando concretamente los hechos sobre los cuales declararán los testigos y el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los mismos.

QUINTO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 251 del C.G. del P., los documentos extendidos en idioma extranjero arrimados como anexos de la demanda, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o intérprete oficial. En este sentido se allegará la respectiva traducción del certificado de nacimiento del señor DANIEL CLAY THOMAS.

SEXTO. – Adecuará el acápite de pruebas documentales debido a que se encuentra mal numerado. Asimismo, si pretende darle valor probatorio al Certificado de Matrimonio expedido en el estado de La Florida adjunto en los anexos, deberá enlistarle en el acápite correspondiente del libelo. Adicionalmente, como quiera que dicho documento, al igual que el registro civil de nacimiento del demandado, se encuentran en inglés, deberá cumplir con lo que señala el artículo 251 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – Acreditará el agotamiento del requisito de procedibilidad respectivo, de conformidad al artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. Ello, por cuanto solo se aportó la constancia de citación a audiencia de conciliación ante el ICBF, más no el acta de la diligencia celebrada.

OCTAVO. – Allegará el poder otorgado para la presentación de esta demanda, el cual deberá contener el correo electrónico de la apoderada que coincida con el que esta tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con las exigencias de la ley 2213 de 2022.

NOVENO. – Aportará copia del registro civil de nacimiento del señor DANIEL CLAY THOMAS, el cual deberá estar debidamente apostillado y contar con traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones exteriores o por un intérprete oficial.

DÉCIMO. – Para la solicitud de medidas cautelares, deberá tener en cuenta las reglas previstas en el artículo 173 del C. G. del P. había cuenta que se solicita oficiar a Cámaras de Comercio, Oficinas de Instrumentos Públicos, y a Transunión, , en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 78, numeral 10, del C.G. del P., acreditará haber gestionado, con resultado infructuoso, la consecución de los documentos que pretende obtener a través del Despacho mediante el ejercicio del derecho de petición.

DÉCIMO PRIMERO. – Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.001-120531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

DÉCIMO SEGUNDO. – Corregirá el número de tarjeta profesional relacionada respecto al apoderado, toda vez que el número relacionado corresponde a otro abogado.

DÉCIMO TERCERO. – Según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364152f4f385cd151c545576fec17d78d6759b4fae7543191074770d0e6b3cf6**

Documento generado en 07/12/2023 12:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>